

BOLETÍN JURÍDICO

Número 38 – Linares, septiembre de 2023

SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

La ley 21.600 crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el objeto de la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

El Servicio será funcionalmente descentralizado, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente.

La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal. El Director Nacional será designado mediante el Sistema de Alta Dirección Pública. Asimismo, el Servicio se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y en cada región del país habrá un Director Regional.

Esta norma otorga instrumentos para la protección y manejo sustentable de humedales, instrumentos para la conservación de especies y su variabilidad genética, crea un Fondo Nacional de la Biodiversidad, y otorga instrumentos económicos de conservación de la biodiversidad.

Dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se comprende las siguientes

categorías de protección: a) Reserva de Región Virgen; b) Parque Nacional; c) Monumento Natural; d) Reserva Nacional; e) Área de Conservación de Múltiples Usos; f) Área de Conservación de Pueblos Indígenas.

Cabe señalar que el Servicio podrá otorgar concesiones en áreas protegidas situadas en bienes fiscales sólo para actividades de investigación científica, educación o turismo que requieran la instalación de infraestructura y tengan una duración mayor a un año, por lo que se crea un Comité Técnico de carácter consultivo para apoyar el proceso de otorgamiento de concesiones. De igual modo, las áreas protegidas privadas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, contribuyendo con ello a la conservación de la biodiversidad del país.

El Servicio fiscalizará el cumplimiento de los planes de manejo de las áreas protegidas, de las obligaciones de los propietarios y administradores de las áreas protegidas privadas, de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión, de los permisos otorgados en las áreas protegidas y, en general, de todas las actividades que se desarrollen en éstas.

A objeto de ajustar la normativa a la nueva institucionalidad, deroga la ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado y realiza una serie de

modificaciones a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional

PREVENCIÓN A LA VENTA DE VEHÍCULOS ROBADOS - PATENTE EN VENTANILLAS

La presente ley, modifica la ley del tránsito; la ley 20.931 y el Código Penal con el objeto de prevenir la venta de vehículos motorizados robados.

En el evento que se declare la pérdida total de vehículos asegurados, debido a su destrucción o desarme total o parcial, la compañía de seguros debe solicitar la cancelación de la inscripción del vehículo en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados (RNVM); debe informar al asegurado de esta acción y además, debe devolver las placas patentes correspondientes.

En caso que se declare la pérdida total de vehículos asegurados que pueden ser reparados, las compañías de seguros deben regularizar la propiedad de estos vehículos siniestrados, debe inscribirlos a nombre de la aseguradora o de los compradores en un plazo de treinta días a partir de la firma del acuerdo final por parte del asegurado o del pago de la indemnización, asumiendo la aseguradora la responsabilidad de dichos vehículos

En lo que respecta a la inscripción de vehículos nuevos, la factura de venta debe ser emitida por alguna de las empresas incluidas en la nómina de habilitados que el Servicio de Registro Civil llevará al efecto, y en caso de no encontrarse el vendedor en dicha nómina, el señalado Servicio no podrá efectuar la

inscripción ni hacer entrega de las placas patentes respectivas.

Por otra parte, serán retirados de circulación por Carabineros de Chile, los vehículos que circulen:

- sin permiso de circulación vigente;
- sin certificado vigente del seguro obligatorio;
- sin revisión técnica o de homologación;
- con placa patente en mal estado u oculta, o
- con el número de identificación del vehículo (VIN) o motor adulterado o borrado.

Asimismo, la ley indica que los vehículos motorizados, deberán contar con su placa patente única grabada, de forma permanente en sus vidrios y espejos laterales. Esta obligación regirá para vehículos nuevos, cuatro meses después de que se publique el reglamento que determine cuales serán las características del grabado y para vehículos comercializados con anterioridad, regirá doce meses después de publicado el mencionado reglamento.

Además, prohíbe el uso, adosamiento o la conducción con luces o focos distintos o adicionales a los permitidos por la ley o sus reglamentos.

Adicionalmente, sanciona con presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 3 años) y, en su caso, con la suspensión de la licencia de conductor o inhabilidad para obtenerla, hasta por 5 años, y multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales, a quien:

- Conduzca, a sabiendas, un vehículo con placa patente falsa, alterada o que corresponda a otro vehículo, cuando ésta sea exigible.
- Adquiera o solicite para sí o para otra persona la inscripción de un vehículo a sabiendas que el número de chasis o número de identificación del vehículo (VIN) esté adulterado o borrado, sea falso o no corresponda al declarado en el documento o que corresponda al de otro vehículo y por conducirlo conociendo dichas circunstancias.

Cataloga como infracciones o contravenciones graves:

- Conducir un vehículo que no cuente con la placa patente grabada o impresa de forma permanente en los vidrios, cuando esto sea exigible conforme a esta ley y sus reglamentos, y
- Tratándose de vendedores habituales, vender un vehículo sin la placa patente gravada o impresa de forma permanente en los vidrios, cuando esto

sea exigible conforme a la ley y sus reglamentos.

Califica como infracción o contravención menos graves, la conducción de un vehículo con la placa patente en mal estado. Se entenderá que se encuentra en mal estado cuando posea un deterioro considerable o dificulte la identificación del vehículo.

Aumenta, de "3 a 50 UTM", a "de 5 a 75 UTM", el rango de multa aplicable al adquirente de un vehículo que no solicite la inscripción en el RNVM, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su adquisición, o que indique domicilio falso o inexistente.

Asimismo, la ley prohíbe la venta y carga al público de combustible a los vehículos motorizados que no cuenten con su placa patente delantera o trasera.

Finalmente, sanciona como circunstancia agravante, para el caso de los delitos de robo o hurto, ejecutar el delito usando un vehículo motorizado sin placa patente delantera, trasera o ambas; o con cualquiera oculta o con vidrios oscuros o polarizados, en contravención a la ley 18290, de Tránsito; o en el que se haya utilizado cualquier otra práctica, técnica, intervención, herramienta, dispositivo o condición que favorezca su impunidad.

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional

Sanciones a la Tenencia Ilegal de Teléfonos en Cárcel

La ley 21.594 tiene por objeto sancionar penalmente a quien se encuentre privado de libertad en un establecimiento penitenciario y tuviere en su poder cualquier equipo telefónico u otro que permita la comunicación con el exterior, incorporando al Código Penal, el artículo 304 ter, sancionando esta conducta con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio (61 días a 3 años).

Por otra parte, sanciona con la pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 540 días) y suspensión en su grado mínimo a inhabilitación absoluta temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio del cargo u oficio. al funcionario público que omita denunciar el hecho a la autoridad competente. Se exime de responsabilidad penal al abogado defensor de quien tuviere en su poder elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior del recinto penitenciario, y que omitiere denunciar este hecho.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional

Amplían Plazo de Inscripción de Extracto de Sociedades por Acciones

La ley 21.608 tiene por objeto modificar el artículo 426 del Código de Comercio, con el fin de extender el plazo de inscripción y publicación del extracto de constitución de sociedades por acciones. De esta manera, se amplía el plazo de un mes a sesenta días contados desde la fecha del acto de constitución social para dichos efectos.

De acuerdo a lo señalado en la iniciativa que dio origen a esta ley, una de las razones para ampliar dicho término, dice relación con igualar u homologar este plazo con el existente para los demás tipos de sociedades reguladas en nuestra legislación.

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional

RESUMEN DE JURISPRUDENCIA

Corte de Suprema, rol 133.081-2023

RECURSO DE QUEJA, ACOGIDO – TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA NO ADMITIÓ A TRAMITE DEMANDA DE TUTELA LABORAL Y SUBSIDIARIA DE DESPIDO INJUSTIFICADO, ADUCIENDO PROBLEMAS CON LA CONFIGURACIÓN EN LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA – PRINCIPIO PROTECTOR DE LA NORMA LABORAL ES APLICABLE TAMBIÉN AL PROCESO LABORAL – DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO – RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FUE CONTRARIO AL ESPÍRITU LEGAL Y NO SE APEGA A LA NECESIDAD DE DEFENSA DE DERECHOS DEL DEMANDANTE.

Para determinar el correcto alcance de la normativa laboral que permite el ejercicio de las acciones jurisdiccionales, el intérprete debe regirse por los principios inspiradores que justifican la existencia de la disciplina, en especial, por el principio tuitivo o protector, alzándose como uno de sus basamentos fundamentales el relativo a la garantía a acceder a la justicia, y, como una de sus manifestaciones más concretas, la obtención de un pronunciamiento de mérito en el contexto de un juicio en el que se otorguen las oportunidades procesales de aportar la prueba necesaria y legalmente admitida para acreditar las pretensiones propuestas.

Tales nociones constituyen el cimiento esencial de todo Estado de Derecho, garantizado en el artículo 19 número 3 de la Constitución Política de la República, que reconoce la igual protección de la ley, el derecho a la defensa jurídica, a ser juzgado por el juez natural, y a un justo y racional procedimiento, prerrogativas que, asimismo, tienen como contrapartida orgánica los principios rectores de la actividad jurisdiccional consagrados en su artículo 76, específicamente el de inexcusabilidad que impone a los miembros de la judicatura el deber imperativo de decidir la controversia planteada (consid. 7).

Toda decisión que impida obtener un pronunciamiento judicial de fondo que adjudique un derecho dubitado mediante una resolución liminar o temprana, debe estar permitida en forma expresa por la ley, que bajo la premisa descrita, será, además, de interpretación restrictiva, tal como se dispone, excepcionalmente, en el artículo 447 inciso segundo

del Código del Trabajo, a propósito de la caducidad de la acción, siempre que “*de los datos aportados en la demanda se desprendiere claramente*”; en los artículos 435 inciso tercero y 442 del Código de Procedimiento Civil; y en el artículo 114 letra c) del Código Procesal Penal, que faculta al juez de garantía para declarar inadmisible una querella cuando “*los hechos expuestos en ella no fueren constitutivos de delito*”; por lo que cualquier otro dictamen que irrogue idéntico efecto a la parte, aparece despojada de la razonabilidad y justificación que precisaría para ser aceptada como admisible a la luz de lo dispuesto en el artículo 19 número 26 de la Carta Fundamental, más aún en un contexto de particular sensibilidad e importancia como es el derecho del trabajo, que se vincula con la esencia del ejercicio de la jurisdicción, en cuanto función tutelar de las garantías amparadas por el ordenamiento que su rol protector impone, por lo que se deben evitar salidas incidentales no previstas en la ley (cons. 8).

De esta forma, la conclusión a la que arribaron los sentenciadores recurridos que decidieron no dar curso a la demanda subsidiaria intentada por una razón de carácter informático, a pesar de haber sido anunciada en los términos exigidos en el artículo 287 del Código de Procedimiento Civil y someterse a las mismas reglas de tramitación previstas en los artículos 446 y siguientes del Código del ramo, no respeta la naturaleza tutelar del Derecho del Trabajo, por cuanto privó al demandante de la potestad para reclamar tempestivamente ante la sede jurisdiccional competente los derechos que estima vulnerados, decisión que constituye una falta o abuso grave que lo privó del amparo judicial oportuno y efectivo, y a obtener un pronunciamiento referido a la procedencia del despido, razones suficientes para acoger el recurso de queja deducido y corregir la resolución impugnada (cons. 9).

Fuente: Poder Judicial

Corte Suprema, rol 133.280-2023

RECURSO DE NULIDAD DE SENTENCIA PENAL, ACOGIDO – SENTENCIA NO FUE TRANSCRITA COMPLETAMENTE, CON LO QUE SE INCUMPLE UNO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 39 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL – FALTA DE ESCRITURACIÓN ES UNA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y PERJUDICA EL DERECHO A DEFENSA DEL ACUSADO.

La celeridad en los procedimientos debe ser lo esperable, pero ello no supone que deban olvidarse las obligaciones que pesan sobre el tribunal, como tampoco el derecho que tienen los intervenientes a recibir una copia íntegra y legible de la sentencia, la misma que debe remitirse a la Corte correspondiente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 381 del Código Procesal Penal (cons. 8)

Como consecuencia de lo antes expuesto y razonado, es posible concluir que tanto la sentencia que recae en el procedimiento ordinario, como la que se pronuncia en un juicio oral simplificado, deben ser escrituradas, aunque ello se haga inmediatamente después de terminada la audiencia en que se pronunciaron en forma verbal. No debe tampoco olvidarse que la copia digital exige, disponer del soporte adecuado para acceder a ella y que el audio no facilita la revisión de los motivos y argumentos del análisis desarrollados por los jueces.

El mismo artículo 39 antes transcrita, exige que la sentencia sea registrada en su integridad y ello no se cumple si en el soporte escrito sólo se copia su sección resolutiva, como ocurre en la especie, pues el acta levantada al efecto, únicamente consigna la individualización de los intervenientes y la decisión de condena a la requerida, la que con posterioridad – el día 3 de marzo siguiente- fue complementada, a través de una resolución antedatada en que se consigna el hecho objeto del requerimiento, la remisión a lo consignado en el registro de audio y la parte resolutiva de la decisión condenatoria, sin que se dejara registro de los fundamentos que tuvo en consideración el tribunal para otorgar valor probatorio a la prueba incorporada por los acusadores y la forma de determinación de la pena impuesta.

Por lo demás, esta Corte ha advertido que en algunos tribunales se ha hecho una práctica común, tratándose de juicios orales simplificados, registrar únicamente la parte resolutiva de las sentencias, lo que no permite asegurar los derechos que asisten a los intervenientes en el proceso penal y tampoco respeta sus garantías constitucionales, de modo que la infracción anotada, viola el derecho al proceso legalmente tramitado, y conforma un motivo de invalidación de acuerdo a lo señalado en la causal de la letra a) del artículo 373 del Código Procesal Penal (cons. 9).

En el mismo sentido y complementando lo anterior, es posible concluir que tanto la sentencia que recae en el procedimiento ordinario, como aquella que se pronuncia en un juicio oral simplificado y en un procedimiento simplificado con admisión de responsabilidad, deben ser escrituradas dentro de plazo, lo que no aconteció, por lo que el juez de la instancia no dio cumplimiento oportuno a dicho mandato, sino sólo una vez deducido el recurso de nulidad en examen, razón por la cual el mismo será acogido (cons. 10).

Fuente: Poder Judicial

Tribunal Constitucional, rol 13.907-2022

RECURSO DE INAPLICABILIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD, RECHAZADO – SE BUSCABA IMPUGNAR ART. 8 DE LEY 17.322, QUE EXIGE CONSIGNAR PREVIAMENTE SUMA ADEUDADA A TRABAJADOR PARA PODER APELAR EN MATERIA PREVISIONAL – CONSTITUCIÓN NO DEFINE LO QUE ES DEBIDO PROCESO, ENTREGA AL LEGISLADOR REGULARLO – MATERIA DE EJECUCIÓN LABORAL, CUYAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO TIENEN MENOR EXIGENCIA EN CUANTO A DEBIDO PROCESO – CONSIGNACIÓN NO ES UN SOLVE ET REPETE, PUES ES PARTE DE LO QUE DEBE SER ENTREGADO AL TRABAJADOR POR ORDEN JUDICIAL.

Nuestra Constitución no define lo que debe entenderse por debido proceso, sino que simplemente da luces acerca de su contenido: la sentencia debe ser antecedida por un proceso legalmente tramitado, correspondiendo al legislador establecer las garantías de un procedimiento racional y justo. El constituyente regula dos de los elementos configurativos del debido proceso: el derecho al ser

juzgado por un tribunal prestablecido por ley y el derecho a defensa jurídica. (cons. 9)

Las garantías específicas y su intensidad cambiarán dependiendo de si estamos frente a un procedimiento penal, civil, de familia, laboral, etc., según las particulares características de ese procedimiento y los distintos intereses que estén en juego en el mismo. (cons. 10)

La desigual posición de la parte trabajadora respecto de la empleadora determinó formas procesales específicas para el proceso laboral y, en este sentido, su fundamento será la protección constitucional del trabajo (19 N°16). Las decisiones del legislador delinearán un debido proceso laboral. (c. 11)

Sobre la apelación, la jurisprudencia constitucional ha establecido que su regulación es una opción de política legislativa que deberá estar fundada en la racionalidad de la medida y encontrarse ajustada a fines legítimos (c. 12)

En cuanto a los procedimientos ejecutivos, esta Magistratura ha considerado que un procedimiento de ejecución no está exento del cumplimiento de las reglas del debido proceso a su respecto. Es natural que las garantías de racionalidad sean menos densas, se reduzcan plazos, pruebas, se incrementen las presunciones, etc. (c. 13)

En relación con el objetivo de asegurar el efectivo y oportuno cobro de los créditos laborales, el proyecto se planteó optimizar y agilizar los procedimientos de cobro de las obligaciones laborales. También, durante la discusión del proyecto se dijo que éste debe adoptar todas las medidas conducentes a asegurar los derechos previsionales de los trabajadores, configurando delitos nuevos, que se producen de acuerdo con la nueva estructura o modalidad que tiene el orden social, medidas que son, en consecuencia, perfectamente legítimas y que tienen una fundamentación de interés público indiscutible (c. 14)

El especial interés público comprometido en el pago de las cotizaciones previsionales, que tiene un indiscutible fundamento constitucional, ha conducido al legislador a construir modelos legales que apunten precisamente a obtener tal pago, el que además es exigido por una sentencia judicial definitiva firme y ejecutoriada (c. 16)

El exigir consignar la suma adeudada funciona como una restricción de acceso y esa es una característica compartida con el solve et repete. Sin embargo, no se trata de una suma requerida en favor de la administración como requisito de acceso al recurso. Se trata, en cambio, de garantizar la consignación de lo debido –de acuerdo a un título ejecutivo– a la parte trabajadora. (c. 17)

No se trata de una suma requerida en favor de la administración como requisito de acceso al recurso. Se trata, en cambio, de garantizar la consignación de lo debido –de acuerdo a un título ejecutivo– a la parte trabajadora. El procedimiento ejecutivo tiene por objeto la recuperación de dineros pertenecientes al trabajador, por lo que la obligación que dispone el artículo 8 de la Ley N°17.322 no cierra al empleador moroso el acceso a la Justicia, no le impide la posibilidad de apelar, ni le exige depositar dineros propios para recurrir (c. 18)

Además en el caso concreto tenemos un proceso en que el requirente hizo valer todas las excepciones y defensas que le confiere el ordenamiento jurídico. En sede ejecutiva, vía excepción de prescripción la parte requirente intentó controvertir la existencia de la obligación de pago, acompañando finiquito, lo que fue rechazado por el juez de fondo, sin que corresponda a la judicatura constitucional valorar sus decisiones (c. 19)

Fuente: Poder Judicial

Dictámenes de la Contraloría General de la República

- **E378929** - Asistentes de la educación - Bono de antigüedad laboral - Desempeño de la recurrente en biblioteca pública debe ser contabilizado para efectos de calcular el bono adicional de antigüedad laboral de los asistentes de la educación.
- **E381856** - Asistentes de la educación - Contratos - Prórroga de los contratos durante los meses de enero y febrero, que contempla el artículo 75 del Código del Trabajo, es aplicable a los asistentes de la educación de nivel parvulario dependientes de los servicios locales de educación pública, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 2º de la ley N° 19.464.
- **E382477** - Asistentes de la educación - Término de contrato - Asistente de la educación con declaración de invalidez definitiva total, que presta servicios en una municipalidad, debe ser reubicado en labores que pueda desempeñar, sin perjuicio de poner término a sus funciones si se configura alguna de las causales de cese que prevé el ordenamiento jurídico.
- **E376047** - Bienes públicos - Atribuciones de delegados presidenciales provinciales y regionales - Delegados presidenciales provinciales y regionales, en su caso, cuentan con las atribuciones previstas en la ley N° 19.175 y en el decreto con fuerza de ley N° 22, de 1959, para exigir la restitución administrativa de bienes fiscales y de propiedad del SERVIU.
- **E382450** - Bienestar de Carabineros de Chile - Improcédencia de construcción de establecimientos educacionales - No se advierten facultades legales para que la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile construya establecimientos educacionales institucionales, con su patrimonio de afectación fiscal, ni para que asuma como sostenedor en los términos que se señalan.
- **E376055** - Consejo para la Transparencia - Cargos de exclusiva confianza - Consejo para la Transparencia se encuentra facultado para definir los cargos directivos como de exclusiva confianza.
- **E382476** - Crédito solidario universitario Acreditación de cesantía sobreviniente Suspensión del pago de la cuota anual del crédito universitario solidario, por cesantía sobreviniente, debe solicitarse en el periodo en que esta se produce, pudiendo acreditarse por cualquier instrumento que demuestre el estado de cesantía.
- **E378934** - Educación pública - Traspaso de funcionarios - Resulta improcedente traspasar a un servicio local de educación pública, a las o los funcionarios municipales de un módulo dental contemplado en el Programa de Salud Oral financiado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
- **E378884** - Estatuto general - Probidad administrativa - Exprestadora de servicios a honorarios debió abstenerse de participar en comité evaluador respecto de la constitución de la Fundación Data Observatory, por haberse desempeñado previamente en una empresa seleccionada en dicha convocatoria.
- **E377053** - Estatuto general - Sumarios administrativos - Los servicios deben privilegiar investigar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas por sobre una pronta tramitación de una renuncia, cuando existan indicios o sospechas de haberse incurrido en infracciones al principio de probidad o faltas a las obligaciones funcionarias.

Fuente: Contraloría General de la República



Este Boletín tiene una
Licencia Creative Commons BY 4.0:
<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>

REDES SOCIALES Y CONTACTO

[sergioarenasb](#)
 [sergioarenasabogado](#)
 [sergioarenas.abogado](#)
 [995459643](#)